

construcción de modelos de proyección de pensiones;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y que los temas que se desarrollarán en el referido evento redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Boris Marcelino Galarza Arellano, Economista Principal del Departamento de Análisis de los Sistemas Asegurador y Previsional de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 10 al 17 de noviembre de 2019 a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irroge la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo a lo siguiente:

Pasaje aéreo	US\$ 599.96
Viáticos	US\$ 2,640.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1824619-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Autorizan a Anglo American Quellaveco S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en una Central Térmica para el Campamento Cortadera del Proyecto Quellaveco, ubicada en la Región Moquegua

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 90-2019/GREM.M-GRM

Moquegua, 25 de octubre del 2019

VISTO, Mediante expediente 2019-1041, que contiene Formato 1000, presentado por la empresa ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A. solicita Autorización para generar en Central Termoelectrica Superior a 500 KW y menor a 10 MW, en el campamento "Cortadera" del Proyecto Quellaveco; Informe N° 123 – 2019-GRM/

GREM.M-DEN-RHCCC, de fecha 23 de setiembre del 2019, Informe N° 44-2019-OAJ/GREM.M; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el literal d) del artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es función de los Gobiernos Regionales en materia de energía, otorgar concesiones para mini centrales de generación eléctrica en el ámbito de su competencia territorial;

Que, a través del Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, se aprobó el plan anual de transferencia de competencias sectoriales a los gobiernos regionales y locales del 2005, entre los cuales, se transfirió a los Gobiernos Regionales, la facultad de otorgar autorizaciones y llevar el registro de generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW y menores a 10 MW (mini centrales), siempre que estas se encuentren en la Región;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2009-EM, precisa que la facultad transferida a los Gobiernos Regionales, relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, prevista en el Anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, corresponde tanto el otorgamiento de autorización para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500kW y menor a 10 MW, como el otorgamiento de concesiones definitivas para generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, siempre que se encuentre en la respectiva región.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Ley N°25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por la Primera Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1002, se requiere autorización para desarrollar las actividades de generación termoelectrica, cuando la potencia instalada sea superior a 500 KW, en ese sentido la solicitante Empresa ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A., requiere del otorgamiento de la autorización correspondiente para la generación de energía eléctrica en la Central Térmica para el Campamento Cortadera del Proyecto Quellaveco, ubicada en el Distrito de Torata, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua;

Que, el artículo 38° del Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1221, ha establecido que las autorizaciones que cumplan los requisitos serán otorgadas mediante Resolución Ministerial del sector por un plazo indefinido, debiendo para tal efecto haber cumplido con acompañar los documentos taxativamente enumerados por el citado artículo; en ese sentido mediante el informe N° 123-2019-GRM/GREM.M-DEN-RHCCC, de fecha 23 de Setiembre del 2019, la Dirección de Energía, luego de haber verificado y evaluado el expediente, concluye que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos para la obtención de autorización de generación de energía eléctrica en la Central Térmica para el Campamento Cortadera del Proyecto Quellaveco, considerando el funcionamiento de 4 grupos termoelectricos de 409 KW de potencia nominal PRIME instaladas (01 en stand – by), funcionando de manera conjunta con cuatro grupos, teniendo un total de 4 grupos termoelectricos en todo el campamento Cortadera, con un total de generación de 1.636 MW de potencia nominal PRIME, cuyo rendimiento a 3.255 msnm es de 1.5 MW, con una máxima demanda requerida de 1.186 MW;

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos por la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, por parte de la solicitante Empresa ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A., de conformidad con el artículo 67° del Reglamento de Concesiones Eléctricas, corresponde otorgar la autorización solicitada;

De conformidad con los considerandos expuestos y estando a lo señalado por el Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas; Decreto Supremo N° 009-93-EM – Aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la

Gerencia de Regional de Energía y Minas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 279-2016-GR/Moquegua y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR por tiempo indefinido a la Empresa ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A., que se identificará con el Código N° 3300011918, para

desarrollar la actividad de Generación de Energía Eléctrica en una Central Térmica para el Campamento Cortadera del Proyecto Quellaveco, teniendo un total de 4 grupos termoeléctricos en todo el campamento Cortadera, con un total de generación de 1.64 MW de potencia nominal PRIME, y una potencia efectiva a 3,255 msnm es de 1.5 MW, ubicada en el Distrito de Torata, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, de acuerdo a las siguientes características:

Sector	Código	Modelo	Tensión Nominal Grupos (V)	Velocidad (RPM)	Potencia Nominal PRIME (HASTA 1740 msnm) Instalada (kW)	Potencia Efectiva (kW)A 3,255 msnm.
Campamento Cortadera	G-1 A	Cummins C450D6E	380	1800	409	375
	G-2 A	Cummins C450D6E	380	1800	409	375
	G-3 A	Cummins C450D6E	380	1800	409	375
	*G-4 (stand-by)	Cummins C450D6E	380	1800	409	375
TOTAL (kW)					1,636	1,500
TOTAL (MW)					1.64	1.50

Artículo Segundo.- La Titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras Normas Legales pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Resolución Gerencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a secretaria de la GREM.M., NOTIFICAR a la administrada; REMITIR a OSINERGMIN copia de la resolución y del expediente para su fiscalización, asimismo, remitir el expediente original y resolución a la Dirección de electricidad de la GREM.M., para su custodia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES
Gerente Regional de Energía y Minas
Gerencia Regional de Energía y Minas

1824416-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Declaran de interés regional la salvaguarda de la identidad pasqueña a través de las artes

ORDENANZA REGIONAL N° 444-2019-G.R.P/CR

Cerro de Pasco, 22 de agosto de 2019.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de sus facultades establecidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, desarrollado el veinte de agosto de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente;

VISTO: El OFICIO N° 0068-2019-GRP-CR/CDSDHMF de fecha 19 de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual remite el Dictamen N° 003-2019-CDSDHMFJ-CR-G.R.PASCO; la Declaratoria de Interés la Salvaguarda de la Identidad Pasqueña a través de las Artes, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Derechos Humanos de la Mujer, Familia y Juventudes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y al artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece los derechos fundamentales de la persona, que

en su numeral 8) señala: "Toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión. El Artículo 21° precisa: Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de calor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública. Están protegidos por el Estado;

Que, siendo una norma con rango de ley emitida por el Consejo Regional; se establece en el inciso 4, del artículo 200° de la Constitución Política, textualmente precisa: la Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo";

Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional mediante sentencia de observancia obligatoria, señala: "Por tanto, sobre la base de su autonomía política, los gobiernos regionales se constituyen en los órganos productores de normas regionales de carácter general con rango de ley, las cuales en nuestro sistema de fuentes se denominan ordenanzas regionales, conforme al artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, la Ordenanza Regional que Declara de Interés la Salvaguarda de la Identidad Pasqueña a través de las Artes, tendría los objetivos específicos de: 1. Promover y difundir nuestra identidad en los acontecimientos cívico militar, cultural, académico, político, y otro en nuestra región; 2. Fortalecer y consolidar la participación activa de las organizaciones y/o actores culturales en la Región Pasco; 3. Generar una conciencia en la población de amor por lo nuestro; 4. Implementar políticas dirigidas al sector cultural de nuestra región;